

Resolución de 11 de junio de 2019 por la que se convoca para 2019 la concesión de subvenciones del “Programa de Inversiones de empresas extranjeras en actividades de I+D” de ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., M.P.

Con fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó la Orden ICT/575/2019, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de inversiones de empresas extranjeras en actividades de I+D de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P., publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 29 de mayo de 2019. A través de este programa se conceden subvenciones para promocionar la inversión de empresas de capital extranjero con alto componente innovador, cuya finalidad sea contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de la economía española.

En virtud de lo dispuesto en la citada Orden y de conformidad con el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, referido a la competencia exclusiva del Estado sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, se aprueba la presente resolución de convocatoria del “Programa de Inversiones de empresas extranjeras en actividades del I+D” de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la normativa citada, la consejera delegada resuelve los siguientes apartados:

Primero. *Objeto y finalidad.*

Constituye el objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones en el ejercicio 2019 para la realización de actuaciones que permitan fomentar la investigación y desarrollo en las empresas de capital extranjero que pretendan implantarse en España o en aquellas que, estando ya implantadas, pretendan iniciar y desarrollar sus actividades de I+D con la finalidad de contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de la economía española.

Segundo. *Normativa aplicable.*

1. Las subvenciones que se regulan en esta convocatoria se registrarán, además de por lo dispuesto en la propia convocatoria, por la Orden ICT/575/2019, de 24 de mayo de 2019, la concesión de la subvención, la normativa interna de ayudas de ICEX que se puede encontrar en <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/ayudas/normativa/index.html>, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y cuantas normas vigentes resulten de aplicación.

2. En particular, por lo previsto en la reglamentación comunitaria:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las “ayudas de mínimis” (en adelante Reglamento (UE) nº 1407/2013 de minimis).

Tercero. Conceptos subvencionables e intensidad de la subvención.

1. La subvención cuenta con las siguientes modalidades:

- a) Proyectos de I+D dirigidos a empresas de capital extranjero todavía no implantadas que deseen establecer en nuestro país un centro de I+D. Es decir, los denominados como proyectos “greenfield”.
- b) Proyectos de I+D dirigidos a empresas de capital extranjero ya implantadas siempre que atraigan nuevos proyectos de I+D corporativos a la filial establecida en España.

2. La subvención se otorgará a fondo perdido a los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
- b) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del mismo calculadas según la normativa contable, constituida por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
- c) Costes de edificios y terrenos, en la medida en que se utilicen para el proyecto y para la duración del mismo. En el caso de los edificios, se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto calculado según la normativa contable, constituida por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. En el de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.
- d) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- e) Gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto.
- f) Otros gastos de funcionamiento, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
- g) Gastos de constitución y/o de puesta en marcha de la empresa que realizará el proyecto de I+D cofinanciado.

3. La subvención será un porcentaje de la cantidad estimada como subvencionable de acuerdo con los porcentajes de intensidad de ayuda máxima establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) para los diferentes perfiles de empresa y tipos de proyecto:

	Pequeñas empresas	Medianas empresas	Grandes empresas
Investigación industrial	70%	60%	50%
a) supeditada a la colaboración efectiva entre empresas (en caso de grandes empresas, transfronteriza o con al menos una PYME) o entre una empresa y un organismo de investigación, o b) supeditada a la amplia difusión de los resultados	80%	75%	65%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
a) supeditada a la colaboración efectiva entre empresas (en caso de grandes empresas, transfronteriza o con al menos una PYME) o entre una empresa y un organismo de investigación, o b) supeditada a la amplia difusión de los resultados	60%	50%	40%

4. Como se observa en la tabla anterior la intensidad de la subvención dependerá del tamaño de la empresa y la naturaleza del proyecto. La intensidad será mayor, cuanto menor sea el tamaño de la empresa. Así, la intensidad de la subvención básica será de un 25% para los proyectos de “Desarrollo experimental” ejecutados por grandes empresas, un 35% para las medianas y 45% para las pequeñas. En el caso de los proyectos de “Investigación industrial”, la intensidad de subvención básica será de un 50% para los proyectos de ejecutados por grandes empresas, un 60% para las medianas y 70% para las pequeñas.

5. Cuando se cumpla como mínimo alguno de los requisitos indicados en la tabla (colaboración efectiva o amplia difusión de los resultados), se podrá añadir una prima de 15 puntos porcentuales a las intensidades fijadas en el párrafo anterior. En ningún caso, se podrá superar una intensidad máxima de subvención del 80 %.

6. Para determinar el tamaño de la empresa se seguirá el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado. Mientras que para determinar la tipología de proyecto hay que acudir al Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).

7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. En ningún caso se considerarán gastos financiados los impuestos.

Cuarto. *Ámbito geográfico, cuantía total máxima de la convocatoria y financiación.*

1. Las actividades objeto de subvención deberán realizarse en una o varias de las Comunidades Autónomas que, atendiendo a las categorías establecidas en la reglamentación comunitaria, se indican a continuación:

- De la categoría de regiones “menos desarrolladas”: Extremadura.
- De la categoría de regiones “en transición”: Murcia, Castilla la Mancha y Canarias.
- De la categoría de regiones “más desarrolladas”: Galicia.

2. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas en la presente convocatoria será de dos millones de euros (2.000.000 - euros) en total para el conjunto de las Comunidades Autónomas citadas en el párrafo anterior, estando en todo caso sujeta a las disponibilidades presupuestarias de ICEX.

3. Las ayudas que se concedan serán cofinanciadas con cargo a los fondos FEDER, a través del «Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020», y el resto se financiará con cargo a los fondos propios del ICEX. La cuantía cofinanciada por fondos FEDER será anticipada por el ICEX con cargo a su propio patrimonio.

4. Esta convocatoria se enmarca en el Acuerdo firmado con la Dirección General de Innovación y Competitividad de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, de 26 de febrero de 2015, por el que se asignan 2.000.000 de euros durante la totalidad del periodo 2014-2020 para cada una de las siete Comunidades Autónomas que el Acuerdo abarca. Por ello, en el caso de que una subvención solicitada en esta convocatoria acumulativamente con las cantidades concedidas en convocatorias anteriores pudiera superar, de procederse a su concesión, los 2.000.000 de euros asignados a una misma Comunidad Autónoma, no se podrá conceder dicha subvención en la cuantía que excediera del límite indicado. Los importes consumidos hasta la fecha por cada Comunidad Autónoma se encuentran publicados en la sección que esta convocatoria tiene en la página web www.investinspain.org.

Quinto. *Cuantía máxima de la subvención.*

El límite máximo de la subvención por beneficiario para esta convocatoria es de 200.000 euros. En este sentido, se debe tener también en cuenta las reglas de acumulación por beneficiario en el periodo de 3 ejercicios fiscales descritas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de minimis.

Sexto. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de minimis, las siguientes entidades:

- a) Las empresas de capital extranjero, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerza una actividad económica y que esté válidamente constituida en el momento de la concesión.
- b) Agrupaciones de empresas donde participe al menos una empresa de capital extranjero, pudiendo ser beneficiarias en proporción al porcentaje de participación de capital extranjero.

Las entidades podrán constituir uniones o agrupaciones sin personalidad jurídica, rigiéndose por el documento contractual que las regule, existiendo un órgano de representación que actúe de interlocutor a efectos de la solicitud. Este interlocutor o entidad representante recibirá, distribuirá, representará y desempeñará las obligaciones que la propia agrupación deba cumplir conforme a la presente convocatoria, así como las que correspondan a todos los miembros de la agrupación.

2. A los efectos de esta convocatoria, se entenderá como empresa de capital extranjero aquella que tenga una participación en su capital de Inversión Extranjera Directa mayor o igual del 10%.

La participación extranjera en el capital de la empresa beneficiaria no podrá proceder de un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la normativa española.

3. Las subvenciones comprendidas deberán tener efecto incentivador. Por ello, antes de comenzar la actividad, el beneficiario deberá haber presentado la solicitud a la correspondiente convocatoria.

4. En cuanto a los beneficiarios, todos los proyectos y actuaciones definidos podrán realizarse conforme a una de las siguientes modalidades:

a) Proyecto o actuación individual: realizados por una sola entidad siendo ésta cualquiera de las citadas como beneficiarias. Estos proyectos podrán contar, en todo caso, con subcontrataciones, en los términos previstos en el apartado noveno.

b) Proyecto o actuación en cooperación: aquellos en cuyo desarrollo participen más de una empresa de capital extranjero y cuyas relaciones estén formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes. Estos proyectos podrán contar con subcontrataciones de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo.

5. Será necesaria la representación legal en los proyectos o actuaciones, tanto individuales como en cooperación, que se presenten.

En el caso de los proyectos en cooperación, uno de los miembros actuará como representante que será el solicitante de la subvención y el responsable de la realización del proyecto o actuación ante ICEX. A tal fin, canalizará la relación con los participantes y será el responsable de aportar la documentación justificativa de la realización del proyecto o actuación. El pago de la subvención concedida se realizará al representante legal, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan.

6. Los beneficiarios deberán comunicar a ICEX, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo los beneficiarios deberán comunicar otras posibles ayudas concedidas al amparo de la norma comunitaria de minimis, en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores, cualquiera que fuera el objeto de las mismas, de acuerdo con el contenido del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, para garantizar que un grupo de empresas vinculadas se considere como una única empresa a efectos de la aplicación de la norma de minimis.

7. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la subvención concedida. La aceptación por los beneficiarios llevará consigo la autorización para la publicación de la subvención concedida, el número de identificación fiscal, el título del proyecto o actividad, una breve descripción de su contenido, el periodo de realización y la cuantía de la subvención en la Web de ICEX/INVEST IN SPAIN (www.icex.es/www.investinspain.org).

8. Del mismo modo, los beneficiarios deberán dar publicidad a las subvenciones recibidas en los contratos de servicios y laborales, ayudas, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable y actividades de difusión de resultados financiadas con ellas, mencionando expresamente su origen y, en su caso, la cofinanciación con Fondos Estructurales de la Unión Europea. Además, deberán publicar la concesión de la subvención en su página web, en el caso de que dispongan de una website propia.

9. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidos en el “Documento que Establece las Condiciones de las Ayudas (DECA)” que se adjuntará al Comunicado de Aprobación de la Ayuda.

10. La actuación ética de las empresas solicitantes de subvenciones se ajustará al Código Ético y de Conducta publicado en la página web de ICEX: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-inferior/codigo-etico-conducta/index.html>.

11. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 3 de la Orden ICT/575/2019, de 24 de mayo de 2019.

Séptimo. *Publicación, plazo de presentación de solicitudes y periodo subvencionable.*

1. El órgano competente para convocar las subvenciones es la Consejera Delegada por delegación del Consejo de Administración. Esta convocatoria se publicará en la web de ICEX-Invest in Spain (www.icex.es/www.investinspain.org) así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.b) y 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del extracto de esta convocatoria y se cerrará a los 30 días naturales desde la fecha de su publicación (a las 23,59 horas local del día de finalización).

3. El periodo subvencionable comprenderá desde el día siguiente al cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2019 (a las 23,59 horas local de ese día).

Octavo. *Solicitudes y documentación.*

De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), las empresas han de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos por lo que la presentación de las solicitudes ha de ser electrónica.

A estos efectos las solicitudes se presentarán a través Oficina Virtual del ICEX (<https://oficinavirtual.icex.es/planesempresa/login>) a la que se podrá acceder a través de las páginas web de ICEX www.icex.es y de INVEST IN SPAIN www.investinspain.org, según el modelo que está disponible para esta subvención. La tramitación podrá completarse telemáticamente, para lo que se requerirá un certificado digital reconocido por ICEX (cualquiera adherido a la plataforma @firma del MAP).

Asimismo, los solicitantes deberán adjuntar, en dicha Oficina Virtual, junto con la solicitud cumplimentada on-line:

a) El Anexo A en el que figuran datos económicos y financieros de la empresa. Este Anexo además incluye una descripción y objetivos del proyecto, así como la información técnica del proyecto.

b) Una declaración Responsable, según figura en el Anexo B, en la que se haga constar las ayudas recibidas sujetas al régimen de minimis.

c) Una declaración Responsable, según figura en el Anexo C, en la que se haga constar el cumplimiento de Ayudas Concurrentes y otros requisitos que se solicitan en la convocatoria y se detallan en el propio documento.

d) Otra documentación que el solicitante considere de interés para la evaluación del proyecto, por ejemplo acuerdos de colaboración.

Noveno. *Procedimiento de concesión de la subvención.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Instructor publicará en la web de ICEX-Invest in Spain (www.icex.es/www.investinspain.org) una relación provisional de admitidos que han presentado su solicitud en tiempo y forma y que, por tanto, pasarán a la fase de evaluación.

De igual forma y en el mismo momento, el Órgano Instructor publicará en la web de ICEX-Invest in Spain (www.icex.es/www.investinspain.org) una relación provisional de excluidos con las causas de exclusión de tiempo y/o forma de cada uno para que los interesados, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional, presenten la documentación para la subsanación correspondiente.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, se publicará por los mismos medios, una relación definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

2. Las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de valoración, para el que el Órgano Instructor las trasladará al Comité de Evaluación.

3. Tras el proceso de valoración de las solicitudes el Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación de acuerdo con los criterios de valoración previstos en esta convocatoria, dictará de forma motivada y ordenada por orden de puntuación:

a) Propuesta de resolución provisional de las solicitudes beneficiarias de subvención hasta el máximo de la cuantía que se pueda distribuir de subvenciones.

b) Propuesta de resolución provisional de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la presente convocatoria para adquirir la condición de beneficiarias, no puedan ser estimadas como beneficiarias por haberse llegado a la cuantía máxima autorizada del crédito fijado para esta convocatoria.

c) Propuesta de resolución provisional de las solicitudes que en la evaluación no han alcanzado una puntuación mínima de 40 puntos.

Estas resoluciones se publicarán en las páginas web de ICEX y de INVEST IN SPAIN.

4. Al mismo tiempo, el Órgano Instructor enviará, por correo electrónico, una comunicación provisional individual a las empresas beneficiarias de percibir una subvención para requerirles que aporten la siguiente documentación:

a) Modelo en el que manifieste si acepta la subvención propuesta.

b) En las subvenciones con proyectos y/o actuaciones en cooperación, el contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de todos los participantes.

c) Contrato entre las partes para el caso de subcontrataciones superiores al 20 % de la subvención total concedida y sea a 60.000 €.

d) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.

e) La documentación que le sea requerida en la propuesta de Resolución provisional.

5. El Órgano Instructor concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

6. Finalizado el plazo de alegaciones, el Órgano Instructor, previo informe favorable del Comité Presupuestario relativo a la aprobación del gasto, remitirá una propuesta de Resolución definitiva a la Consejera Delegada de ICEX.

Si la propuesta de resolución definitiva se apartara del criterio adoptado por el Comité de Evaluación, ésta deberá ser motivada.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, será de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. La Resolución definitiva se publicará en las páginas web de ICEX www.icex.es, de INVEST IN SPAIN www.investinspain.org y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. y será notificada a los interesados en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que el acto sea dictado.

De igual forma, se publicará en las páginas de ICEX y de INVEST IN SPAIN la resolución definitiva del resto de solicitudes no estimadas como beneficiarias, indicando el motivo de la no estimación.

9. En el supuesto de que se liberasen fondos procedentes de la renuncia de alguna empresa beneficiaria de la subvención o por no acreditar adecuadamente su condición de beneficiaria, se asignarán los fondos liberados, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria del Comité de Evaluación, al solicitante/s siguiente/s, en orden de su puntuación respecto al último beneficiario al que se ha concedido una subvención.

10. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso administrativo de reposición contra la resolución del procedimiento de concesión se producirá por medios electrónicos de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado noveno, las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de valoración, que el Órgano Instructor trasladará al Comité de Evaluación.
2. La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios de selección que se indican a continuación. Las solicitudes que no alcancen un mínimo de 40 puntos, según la tabla, serán directamente excluidas:

CRITERIO	PONDERACIÓN
a) Incremento de los recursos humanos y tecnológicos dedicados a la I+D	25
b) Incremento de la intensidad tecnológica aportada en forma de patentes, licencias, etc.	10
c) La valoración de los efectos directos, indirectos e inducidos.	25
d) Efecto arrastre del proyecto sobre la economía regional.	10
e) El interés estratégico de las tecnologías a desarrollar en España.	10
f) Fomento de los acuerdos de colaboración entre agentes privados.	7,5
g) Fomento de los acuerdos de colaboración público-privado PPP (Public-Private-partnership)	7,5
h) Publicidad y marketing como instrumentos de apoyo a la I+D.	5
Total	100

Respecto a cada criterio de evaluación se tendrán en cuenta para su valoración los siguientes aspectos:

- a) Incremento de los recursos humanos y tecnológicos dedicados a la I+D.

Para valorar este criterio se tendrá principalmente en cuenta el aumento del personal de I+D dedicado al proyecto objeto de apoyo. Se podrá valorar tanto en términos cuantitativos en número de personas como en términos económicos en el presupuesto invertido en el personal dedicado al proyecto.

Del mismo modo se podrá tener en cuenta el aumento de los recursos tecnológicos dedicados al proyecto en términos de las partidas de gasto de I+D ejecutadas por la empresa beneficiaria en el proyecto objeto del apoyo.

Se podrán establecer métricas distintas en función de la tipología del proyecto, ya sea de nueva implantación o reinversión, para obtener una valoración ajustada a la dimensión de la inversión.

- b) Incremento de la intensidad tecnológica aportada en forma de licencias, patentes.

Para valorar este criterio se tendrá principalmente en cuenta la posibilidad de que haya patentes y licencias vinculadas al proyecto. Se valorará tanto que el proyecto parta de una patente o licencia adquirida, como que el resultado del mismo sea objeto de patente o licencia.

- c) Valoración de los efectos directos, indirectos e inducidos.

Para valorar este criterio se tendrá principalmente en cuenta la generación de empleo: directo, como consecuencia de la ejecución del proyecto; indirecto, en otras áreas de la empresa; inducido, vinculado a subcontrataciones a terceros.

Se podrá valorar la calidad del mismo en función del tipo de contratación, temporal o indefinida.

Del mismo modo que el empleo, también se podrá valorar los efectos directos, indirectos e inducidos en términos de gasto en I + D.

- d) Efecto arrastre sobre la economía regional.

Para valorar este criterio se tendrá principalmente en cuenta el efecto arrastre del proyecto en la economía local y regional en términos de subcontrataciones a terceros de su entorno geográfico.

- e) Interés estratégico de las tecnologías a desarrollar en España.

Para valorar este criterio se tendrá principalmente en cuenta si el proyecto: a) pertenece alguno de los sectores estratégicos del Plan Nacional; b) está incluido por la Comunidad Autónoma dónde se ejecute, como prioritario de acuerdo a la estrategia regional de especialización (RIS3).

- f) Fomento de los acuerdos de colaboración entre agentes privados.

Para este criterio se valorará la contribución tecnológica del agente privado al proyecto. Para acreditar dicha colaboración se podrán presentar cartas de intenciones, borradores del acuerdo y otros documentos que detallen los trabajos que va a llevar a cabo el agente privado colaborador.

- g) Fomento de los acuerdos de colaboración PPP.

Para valorar este criterio se tendrá principalmente en cuenta la contribución del agente público al proyecto. Para acreditar dicha colaboración se podrán presentar cartas de intenciones, borradores de acuerdo y otros documentos que detalle los trabajos que va a llevar a cabo el agente público colaborador.

- h) Publicidad y marketing como instrumento de apoyo a la I+D.

Para valorar este criterio se tendrá principalmente en cuenta la divulgación y publicidad de los resultados del proyecto.

Además, se podrá valorar el análisis previo del mercado y plan de marketing que haya realizado la empresa para poner de manifiesto la demanda existente en el mercado.

3. En el caso de que se produzca tras la valoración un empate en la puntuación, tendrán prioridad los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado 2.a) de este apartado.

Undécimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El Órgano Instructor, encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las subvenciones, será el Departamento de Fondo Tecnológico y Financiación, responsable del programa en la Dirección Ejecutiva de Invest in Spain.

El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos reflejados en las solicitudes recibidas, en virtud de las cuales debe formularse la remisión de la documentación al Comité de Evaluación.

2. El Comité de Evaluación es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional en la evaluación de las operaciones.

Corresponde al Comité de Evaluación el análisis técnico y de viabilidad económica de las solicitudes de subvenciones recibidas así como el seguimiento de la realización de los proyectos de las subvenciones concedidas.

Dicho Comité estará formado por:

- El Director Ejecutivo de Invest in Spain, que ejercerá de Presidente, pudiendo delegar en el Director de Financiación y Relaciones con los Inversores, responsable del programa.
- El Director de Financiación y Relaciones con los Inversores, responsable del programa.
- El Director de la Dirección Económico-Financiera.
- Hasta un máximo de cuatro expertos del sector público en el ámbito de inversiones extranjeras y programas comunitarios que serán nombrados por el Presidente.
- Un miembro de Asesoría Jurídica, actuando como Secretario.
- Los Asesores que se estimen necesarios.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto. El Secretario y los Asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Su funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta actualmente ICEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

3. La resolución del procedimiento corresponderá a la Consejera Delegada de ICEX.

4. La actuación ética del Órgano Instructor y del Comité de Evaluación se ajustará al Código Ético y de Conducta publicado en la página web de ICEX: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-inferior/codigo-etico-conducta/index.html>.

Duodécimo. Subcontratación.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada.

2. Cuando en la realización de un proyecto o actuación se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá superar el 50% del coste total del proyecto o actuación. En todo caso, el total de los gastos en subcontrataciones, justificados correctamente por facturas aceptadas, no podrá superar el 50% del total de los gastos justificados correctamente por todos los conceptos. Para este cálculo se podrán presentar las facturas que se considere conveniente vinculadas con los diferentes conceptos de gastos aprobados en este proyecto financiado.

En el caso de que los gastos de subcontratación superen el 50% del coste total del proyecto justificado correctamente por facturas aceptadas, se considerará no apoyable el importe que exceda del 50% indicado.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6. Cuando la subcontratación exceda del 20% del importe total de la subvención concedida y sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse al instructor con carácter previo a la resolución de la concesión. Se entenderá concedida la subvención y autorizado el contrato por el órgano concedente de la subvención cuando el beneficiario reciba la resolución de concesión de la subvención.

7. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones previstas para contratar con la Administración.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones o ayudas para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la ayuda.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido ayuda por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Decimotercero. *Compatibilidad con otras ayudas.*

1. Cuando se refieran a actuaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales comunitarios, las subvenciones previstas en esta convocatoria no serán compatibles con la percepción de ayudas para la misma actuación financiadas por otros instrumentos comunitarios.

2. Los beneficiarios deberán comunicar a ICEX, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo los beneficiarios deberán comunicar otras posibles ayudas concedidas al amparo de la norma comunitaria de minimis, en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores, cualquiera que fuera el objeto de las mismas, de acuerdo con el contenido del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de minimis, para garantizar que un grupo de empresas vinculadas se considere como una única empresa a efectos de la aplicación de la norma de minimis.

Decimocuarto. *Justificación de la realización del proyecto o actuación y pago de la subvención.*

1. La justificación de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable de los Fondos estructurales de la Unión Europea.

2. El solicitante deberá disponer de una contabilidad o codificación contable separada para la gestión de las subvenciones.

3. Los gastos previstos en el proyecto o actuación objeto de subvención deberán ser realizados en los años para los que se conceda la subvención. No obstante, los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de presentación de la documentación, siempre que en dichos justificantes se refleje la fecha de realización del gasto, dentro del periodo justificado. La emisión de los justificantes de pago también estará sujeta a dicha limitación temporal.

4. El beneficiario deberá presentar la documentación e informes técnicos y económicos de seguimiento que justifiquen la realización del proyecto o actuación objeto de la subvención. La documentación deberá presentarse en los hitos de seguimiento aprobados en la resolución de la subvención y, en todo caso, a la finalización del proyecto o actividad.

El contenido de la justificación será el siguiente:

a) Una memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos que contendrá:

I. Identificación del beneficiario y su condición de empresa de capital extranjero.

II. Localización territorial de la actividad

III. Introducción del contenido de la actividad (elementos innovadores).

IV. Contribución a la resolución de un problema o debilidad en el ámbito territorial de ejecución

V. Justificación del efecto incentivador

VI. Actuaciones realizadas.

VII. Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.

VIII. Resultados obtenidos y difusión de los mismos.

IX. Conclusiones.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- I. Hoja-resumen con el presupuesto aprobado para la actividad y su comparación con el ejecutado, con especificación de los gastos por anualidades y por los conceptos que figuren en la resolución de concesión.
- II. Una relación numerada de los gastos e inversiones de la actividad con todos los justificantes oportunos y cantidades pagadas con la suma total incluyendo la identificación del acreedor y del documento, su importe total y la parte aplicada al proyecto o actuación, fecha de emisión y fecha de pago, en la que se haga referencia a posibles desviaciones en relación con el presupuesto aprobado y sus causas.
- III. Informe sobre el cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos, etc., suscritos con los subcontratados y, en especial, con los Centros Públicos de Investigación.
- IV. Un detalle de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad con indicación del importe y procedencia.
- V. En caso de no haberse presentado previamente, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- VI. En el supuesto de que no se hubiera autorizado a IDEX en la solicitud a realizar la consulta sobre el estado frente a TGSS y AEAT, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 e) de la Ley General de Subvenciones.
- VII. Certificación de la empresa, firmada por persona con poder suficiente, de gastos de personal interno dedicado al proyecto (con medición de personas, categoría profesional, horas de dedicación y coste/hora), adjuntando copia de nóminas y documentos TC1 y TC2 (solo la hoja correspondiente a la persona o personas dedicadas al proyecto).
- VIII. En el supuesto de contratación de personal altamente cualificado, certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social del personal contratado junto a la documentación descrita en el punto anterior.
- IX. En la adquisición de terrenos y edificaciones deberá aportarse copia de la autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o, en su defecto, certificación de la Oficina Liquidadora.
- X. Cualquier otro tipo de documentación que el instructor del procedimiento estime necesario requerir cara a la correcta justificación del coste de las actividades realizadas.

5. Como regla general, siempre que las resoluciones de concesión de las subvenciones no recojan otra fecha, la presentación de la documentación antedicha se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2020. La forma será mediante cuenta justificativa.

6. Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en los puntos anteriores, se realizarán las correspondientes comprobaciones técnico-económica y física. Estas comprobaciones se harán conforme con las Normas de Auditoria del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, para lo que se exigirán los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

7. Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la subvención, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada y se procederá bien a la reducción de la subvención concedida, ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, o bien a la revocación total de la subvención, si se entendiera que la reducción en la inversión hubiera supuesto el incumplimiento de los fines para los que fue concedida.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos serán los señalados en el apartado decimoquinto.

8. El Órgano Instructor, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá un informe del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención.

9 El pago de la subvención se efectuará siempre con posterioridad a la realización de las actividades correspondientes del proyecto o actuación, tras dictarse el informe del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención.

Decimoquinto. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por ICEX- Invest in Spain, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas por el FEDER en virtud del artículo 108.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas o documentos de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

3. El beneficiario deberá conservar la documentación acreditativa de la justificación de los gastos del proyecto o actividad durante el plazo establecido en la normativa comunitaria reguladora de los Fondos Estructurales.

Decimosexto. *Información relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

1. Las subvenciones podrán estar cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el citado periodo de programación 2014-2020.

2. La aceptación de la subvención ICEX por parte de las empresas participantes, supone su aceptación a ser incluidas en la lista de operaciones publicada de conformidad con artículo 115 apartado 2) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

3. Asimismo, la aceptación de la subvención implica que la empresa beneficiaria ha sido informada de los requisitos y de las obligaciones que debe cumplir por su aceptación, establecidos en el “Documento que Establece las Condiciones de las Ayudas (DECA)” que se adjuntará al Comunicado de Aprobación de la Ayuda.

4. Igualmente, esta aceptación también supone su permiso a que ICEX publique en su página web la conformidad de la empresa con el siguiente texto:

“Soy conocedor de que esta actuación está cofinanciada con fondos europeos y me comprometo a indicarlo así siempre que deba hacer referencia a la misma, frente a terceros o a la propia ciudadanía. Por la importancia que considero tienen este tipo de ayudas para nuestra empresa, valoro muy positivamente la contribución del FEDER, principal fondo de la política de cohesión europea, por lo que supone de impulso a nuestro trabajo y en consecuencia al crecimiento económico y la creación de empleo de la región en que me ubico y de España en su conjunto”.

5. Asimismo, si esa empresa resulta beneficiaria de una ayuda cofinanciada por Fondos FEDER, y en lo que respecta a la disponibilidad y conservación de los documentos justificativos, deberán tener en cuenta lo contenido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, así como el artículo 125.4.b) del citado Reglamento para lo relativo a la contabilización de las operaciones.

6. Toda la información relativa a las responsabilidades y obligaciones de las empresas beneficiarias en materia de información y comunicación, se encuentra disponible en la web de ICEX www.icex.es/fondosfeder. En ningún caso, la existencia de financiación por parte de los Fondos FEDER supondrá ayuda adicional para las empresas beneficiarias.

Decimoséptimo. Eficacia.

La presente convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, o bien directamente recurso jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El Consejo de Administración
de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.,
P. D. (Resolución de 30 de mayo de 2018 «BOE» núm. 151, de 22 de junio)
La Consejera Delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.

El documento original debidamente firmado se haya en los archivos de ICEX

María Peña Mateos